

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1979.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

21369 *ORDEN de 22 de junio de 1979 por la que se autoriza a la Entidad «Astúrica, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima» (C-533), para operar en el ramo de vida, modalidad temporal para caso de muerte.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Astúrica, Compañía de Seguros, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el ramo de vida, modalidad temporal para caso de muerte, y aprobación de condiciones generales, particulares, proposición, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación;

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1979.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

21370 *ORDEN de 22 de junio de 1979 por la que se autoriza a la Entidad «Adea, Compañía General de Seguros», para operar en el ramo de riesgos nucleares, modalidades de responsabilidad civil y daños propios para instalaciones nucleares (C-378).*

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos de la Entidad «Adea, Compañía General de Seguros», en solicitud de autorización para operar en el ramo de riesgos nucleares, modalidades de responsabilidad civil y daños propios para instalaciones nucleares, y aprobación de póliza, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación;

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1979.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

21371 *ORDEN de 22 de junio de 1979 por la que se autoriza a la Entidad «Multimar, S. A. (Compañía Española de Seguros)» (C-124), para operar en el ramo de vida, modalidades vida entera, mixto y temporal.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Multimar, Sociedad Anónima (Compañía Española de Seguros)», en solicitud de autorización para operar en el ramo de vida, modalidades vida entera, mixto y temporal, y aprobación de condiciones generales, particulares, proposición, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación;

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1979.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

21372 *ORDEN de 22 de junio de 1979 por la que se autoriza a la Entidad «España, S. A., Compañía Nacional de Seguros» (C-89), para operar en el ramo de rotura de lunas y cristales.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «España, Sociedad Anónima, Compañía Nacional de Seguros» (C-89), en solicitud de autorización para operar en el ramo de rotura de lunas y cristales, y aprobación de condiciones generales, particulares,

proposición, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación;

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1979.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

21373 *ORDEN de 24 de junio de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo 20.115/1977, promovido por «Mutua de Ceuta» (M.P.A.T.) contra acuerdo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 22 de marzo de 1978, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1971.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 5 de abril de 1979 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Mutua de Ceuta» (M. P. A. T. número 115) contra resolución de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 22 de marzo de 1978, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1969 a 1973;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Ignacio Corujo Pita, en nombre y representación de la «Mutua de Ceuta», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número ciento quince, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en veintidós de marzo de mil novecientos setenta y ocho por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el pleito número veinte mil quince de mil novecientos setenta y siete, y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en esta apelación.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

21374 *ORDEN de 30 de junio de 1979 por la que se autoriza a la Entidad «El Porvenir de los Hijos, Sociedad Anónima» (C-146), para operar en el ramo de rotura de lunas y cristales.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «El Porvenir de los Hijos, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el ramo de rotura de lunas y cristales y aprobación de condiciones generales, particulares, proposición, hoja anexa a las condiciones particulares, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación;

Vistos asimismo los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1979.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

21375 *ORDEN de 11 de julio de 1979 por la que se autoriza a la Entidad «Mutua Salmantina de Seguros» (M-237) para operar en el ramo de accidentes individuales.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutua Salmantina de Seguros» (M-237) en solicitud de autorización para operar en el ramo de accidentes individuales y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, proposición, bases técnicas, tarifas y Reglamento, a cuyo fin ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1979.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

21376 *ORDEN de 9 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 52.427.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 52.427, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el 13 de febrero de 1978 por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso número 709/1976, promovido por «Prefabricados Cerámicos Internacionales, S. A.» (PRE CERIN), contra resolución de 12 de abril de 1976, que acordó iniciar nuevo expediente de expropiación con motivo de las obras del Canal de Navegación Sevilla-Bonanza, 1.ª fase, Nuevo Guadaira, se ha dictado sentencia con fecha 29 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla de fecha trece de febrero de mil novecientos setenta y ocho, en pleito setecientos nueve/mil novecientos setenta y seis, confirmamos ésta en todas sus partes, sin expresa imposición de costas en ninguna de las dos instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

21377 *ORDEN de 9 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 405.156.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 405.156, interpuesto por el Ayuntamiento de Barcelona contra resolución de 17 de junio de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 2 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Barcelona contra la Resolución de la Dirección General de Urbanismo de diecisiete de junio de mil novecientos setenta y dos, denegando la inscripción en el Registro General de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Asociación de Propietarios de la supermanzana delimitada por la avenida de la Victoria, paseo de Manuel Girona, calle Doctor Ferrán y avenida Generalísimo Franco, de Barcelona, y la desestimación por silencio de la alzada interpuesta contra dicho acto, debemos declarar y declaramos no ser dichos actos ajustados a derecho y en consecuencia los anulamos, declarando en cambio el derecho de dicha Entidad a la inscripción pedida y condenando en consecuencia a la Administración demandada a llevarla a efecto; todo sin mención expresa de las costas del proceso.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dis-

puesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

21378 *ORDEN de 9 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 405.131.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 405.131, interpuesto por don Gerardo Quintín Tomás Vicente Fernández contra resolución de 7 de junio de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 29 de enero de 1979, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gerardo Tomás Vicente Fernández contra resolución del Ministerio de la Vivienda de fecha siete de junio de mil novecientos setenta y tres, confirmatoria en alzada de la que dictó la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda el doce de abril de mil novecientos setenta y dos, sobre rescisión del contrato y lanzamiento de la vivienda número ciento cuarenta y seis del Grupo de Santa María, de Ciudad Real, debemos declarar y declaramos válidos y ajustados a derecho ambos actos administrativos y absolvemos a la Administración de las pretensiones deducidas en la demanda; sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

21379 *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Santander por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra «Acondicionamiento del tramo Reinosa-Torrelavega, carretera nacional 611, de Palencia a Santander. Tramo: Molledo-Bárcena (ampliación)». Término municipal de Bárcena de Pie de Concha.*

Por estar incluido dicho proyecto en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954,

Esta Jefatura ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados por esta expropiación y que figuran en la relación que a continuación se detalla, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en la fecha y horas que se indican:

Expedientes: Del 1 al 32. Fecha: 21 de septiembre de 1979. Horas: De diez a trece.

Este acto se celebrará en los locales del Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente, o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la Contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un Perito y un Notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas, podrán formularse, por escrito, ante esta Jefatura Provincial de Carreteras, calle Juan de Herrera, 14, cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 23 de agosto de 1979.—El Ingeniero Jefe.—11.080-E.